

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 1932

-GG-ESSALUD-2018

VISTOS: 13 de diciembre de 2018

La Carta N° 1561-GCTIC-ESSALUD-2018, de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones; el Informe Técnico N° 0434-SGST-GPROD-GCTIC-ESSALUD-2018, de la Sub Gerencia de Soporte Técnico y de la Gerencia de Producción de la citada Gerencia Central; y, el Informe Legal N° 380-GCAJ-ESSALUD-2018, de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014 y sus modificatorias, establece que la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones es el órgano de apoyo encargado de planificar, diseñar, implementar y evaluar las tecnologías de información y comunicaciones de la institución en el ámbito nacional;

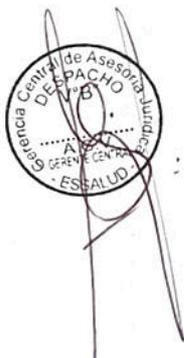
Que, en el artículo 121° del citado Reglamento se prescribe que la Gerencia de Producción de la referida Gerencia Central, tiene como parte de sus funciones, establecer políticas que permitan una adecuada administración del hardware y software asignados a los órganos centrales de la Entidad, así como proveer y distribuir los mismos a nivel institucional, dirigiendo y controlando su correcto uso, instituyendo políticas de implantación y control a nivel institucional;

Que, en el artículo 123° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud se establece que la Sub Gerencia de Soporte Técnico es la unidad orgánica responsable de planear, coordinar, dirigir y evaluar la asistencia técnica presencial en la sede central con relación al soporte de instalación y operación de equipos informáticos, operatividad de los sistemas en producción y la administración de los activos informáticos;

Que, por otro lado, en el artículo 127° del Reglamento en mención, se señala que la Gerencia de Estudios de Inversión es la unidad orgánica responsable de formular y evaluar los proyectos de inversión, elaborar expedientes técnicos u otros documentos equivalentes para la ejecución de la inversión, en el marco de la programación multianual de inversiones y las normas vigentes, depende de la Gerencia Central de Proyectos de Inversión;

Que, con Carta N° 896-GCTIC-ESSALUD-2018, recibida el 06 de junio de 2018, la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones solicita a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica iniciar el proceso de estandarización del software AutoCAD, remitiendo el Informe Técnico N° 236-SGST-GPROD-GCTIC-ESSALUD-2018, emitido por la Sub Gerencia de Soporte Técnico a su cargo, a fin de sustentar los presupuestos para el inicio de las gestiones en la obtención de la correspondiente resolución de estandarización, así como las especificaciones técnicas respectivas, siendo dicho sustento observado mediante Carta N° 2793-GCAJ-ESSALUD-2018 de fecha 02 de agosto de 2018;

Que, mediante Carta N° 1561-GCTIC-ESSALUD-2018, la citada Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones remitió las especificaciones técnicas actualizadas y el Informe Técnico N° 0434-SGST-GPROD-GCTIC-ESSALUD-2018, levantando las observaciones efectuadas por la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 1932**-GG-ESSALUD-2018**

Que, artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y Ley N° 30689, señala que : "(...) *Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos*";

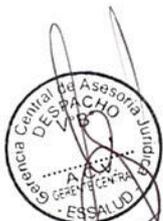
Que, el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, ni procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo Único de Definiciones del referido Reglamento, define a la estandarización como el "*proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes*";

Que, el proceso de estandarización se encuentra regulado por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "*Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*". En el numeral 7.2 del acápite VII de la citada Directiva señala que los presupuestos que se deben verificar para que proceda una estandarización son los siguientes: a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura;

Que, en el numeral 7.3 del acápite en mención se indica que, cuando en una contratación en particular el área usuaria- aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias- considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación, e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el Informe Técnico N° 0434-SGST-GPROD-GCTIC-ESSALUD-2018, a través del cual se sustenta la estandarización del software AutoCAD, es emitido por el Sub Gerente de Soporte Técnico de la Gerencia de Producción de la Gerencia Central de Tecnologías



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 1932

-GG-ESSALUD-2018

de Información y Comunicaciones, en calidad de responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien a adquirir, y por el Gerente de Producción, en calidad de área usuaria canalizadora de los requerimientos de las distintas dependencias de la Entidad, señalándose en el referido Informe, los requisitos establecidos en el numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 0434-SGST-GPROD-GCTIC-ESSALUD-2018, la estandarización del software AutoCAD requerido se sustenta en los siguientes presupuestos:

- i) Respecto al primer presupuesto, referido al equipamiento preexistente, se señala que EsSalud tiene implementado todo un equipamiento, consistente en estudios de pre inversión, estudios definitivos y expedientes técnicos, que cuentan los diseños en planos de especialidades (arquitectura, estructuras, seguridad y evacuación, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas, instalaciones sanitarias, equipamiento, de comunicaciones entre otros) a nivel de ejecución de obra, todo ello es trabajado mediante software AutoCAD.
- ii) Respecto al segundo presupuesto, referido a la condición de complementario al equipamiento preexistente y de imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento, se precisa entre otros aspectos, que el software AutoCAD resulta complementario a los proyectos de pre inversión, estudios definitivos y expedientes técnicos, debido a que dichos estudios cuentan con información digital que son necesarios para el análisis y precisión que hubiese lugar en el desarrollo del proyecto. Asimismo, se señala que el citado software resulta imprescindible para garantizar el control, aceptación y seguimiento de los diferentes proyectos en proceso y la revisión de los históricos también, y que se encuentra generada con el referido software, siendo inherentes a éste a razón que el formato de los archivos creados se ha procesado de forma nativa por el software AutoCAD, siendo el referido software el único que hace posible mantener y actualizar la citada información de manera integral, lo que permite salvaguardar la calidad de los datos consignados en el equipamiento preexistente, base de la futura información a generarse, lo cual posibilita la continuidad idónea de los estudios antes mencionados.

En ese sentido, el software AutoCAD permite la lectura y modificación del material preexistente, sin alteraciones en su integridad, dado que sus herramientas permiten en su conjunto, la compatibilidad entre sus fuentes o archivos, posibilitando adicionalmente el acceso a la versión anterior, lo cual no se garantiza con el uso de otro software.

Que, con relación a la incidencia económica, en el numeral 7 del Informe Técnico N° 0434-SGST-GPROD-GCTIC-ESSALUD-2018 se detalla lo siguiente:

"(...)

Adicionalmente, la curva de aprendizaje, si se optara por el cambio a otro software, resultaría mucho más compleja, más costosa y de mayor impacto sobre los usuarios que actualmente se les ha capacitado y usan AutoCAD. Asimismo, se cuenta con toda una infraestructura implementada, cambiarla por otro producto para el manejo de los archivos y documentos contenidos en ellos, conllevaría a rehacer todo desde cero, ocasionando la pérdida de continuidad de uso de las plataformas y una inversión costosa no programada."

Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y de la información alcanzada por la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en la cual se ha sustentado la existencia de un equipamiento preexistente; la complementariedad del software AutoCAD que se requiere contratar; y, lo imprescindible

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 1932

-GG-ESSALUD-2018

de éste para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del referido equipamiento, así como la incidencia económica de dicha contratación, mediante Informe Legal de vistos, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica opina que se ha configurado los presupuestos establecidos en la normativa de contratación pública y en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, resultando viable que se apruebe la estandarización del software AutoCAD requerido;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", en la resolución o instrumento que haga sus veces, que apruebe la estandarización deberá indicarse el período de su vigencia, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, con relación al plazo para la estandarización en mención, la Sub Gerencia de Soporte Técnico de la Gerencia de Producción de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones y la referida Gerencia de Producción, han requerido que el plazo de vigencia de la estandarización sea por un período de cinco (05) años, señalando que de variar las condiciones que determinaron la estandarización solicitada, la aprobación de la misma quedaría sin efecto, siendo responsabilidad de dichas dependencias que la prestación materia de estandarización se ajuste a las características previstas en el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo, la estandarización debe estar debidamente autorizado por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), establece que el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 329-PE-ESSALUD-2016, de fecha 01 de julio de 2016, se delegó en el Gerente General, la facultad de aprobar los procesos de estandarización;

Que, conforme a lo previsto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, en principio, la Entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará el contrato, según corresponda. Para tal fin, la Gerencia Central de Logística de la Entidad será la responsable de realizar indagaciones en el mercado que refleje, entre otros, el real valor de mercado del Software AutoCAD requerido; y,

Con las visaciones de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones y la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas,

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** la estandarización del software AutoCAD requerido en EsSalud por el período de cinco (05) años, precisándose que de variar las condiciones que



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 1932

-GG-ESSALUD-2018

determinaron dicha estandarización la presente aprobación quedará sin efecto, conforme a las disposiciones vigentes en materia de contratación pública.

2. **DISPONER** que la Secretaría General notifique la presente Resolución a la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, y a la Gerencia Central de Logística.
3. **DISPONER** que la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones registre la presente Resolución en la página Web de la Entidad a más tardar al día siguiente de su expedición.
4. **DISPONER** que la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, y la Gerencia Central de Logística tomen en consideración las recomendaciones señaladas en los numerales 3, 4 y 5 del punto IV del Informe Legal que sirvió de sustento a la presente Resolución.
5. **DISPONER** que la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones remita a la Gerencia Central de Logística, conjuntamente con las especificaciones técnicas, el informe técnico de estandarización y la Resolución que aprueba la estandarización, a fin que dicho órgano realice las actividades necesarias para concretar la contratación del bien requerido, de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.
6. **DISPONER** que la Gerencia Central de Logística efectúe las coordinaciones que correspondan a efectos de que se observe lo establecido en el numeral 7.5 de la citada Directiva.
7. **DISPONER** que la Gerencia Central de Logística, como responsable de realizar el estudio de mercado para la contratación del software AutoCAD, determine la existencia o no de pluralidad de proveedores que cumplan con lo requerido para el citado bien, considerando que conforme a lo previsto en el numeral 7.6 de la Directiva en mención, la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, en principio, la Entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará el contrato, según corresponda.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



ALFREDO R. BARREDO MOYANO
GERENTE GENERAL
ESSALUD

